

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5608** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 259 al Banco Hipotecario de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco Hipotecario de España para la apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 299 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**5609** *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo (P.A. 84.23.A).*

El Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y posterior prórroga, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 13 de septiembre de 1982, otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Director general, Amiceto Moreno Moreno.

**5610** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 301, a la Caja Rural Provincial de Badajoz, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Badajoz para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 301 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**5611** *CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1985, página 9180, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «el marco alemán», columna «Vendedor», donde dice: «56,32», debe decir: «56,52».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**5612** *ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.620/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.620/1982, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, don Bartolomé Domínguez Jiménez; Heredad de Aguas de la Villa de Agüimes; Heredad Principal de Agua de la Villa de San Bartolomé de Tirajana; Comunidad de Aguas del Molinillo (Tejeda); Heredad de Aguas del Valle de los Nueve; Comunidad de Regantes de la Vega Mayor del Telde y Sociedad Agraria de Transformación número 2.334-90 de Valsequillo, contra la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en los recursos acumulados 116, 127 y 139/1981, promovidos por los mismos recurrentes, contra resolución de 16 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las heredades de aguas y Grupo Sindical de Colonización número 2.334 demandantes, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de las Palmas, con fecha 21 de octubre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud estimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por dichas representaciones legales demandantes, contra la resolución de la División de Obras Hidráulicas